REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003082-2023-00960 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Concretar la naturaleza del asunto que se pretende, acorde con lo anterior aclárese por el memorialista si pretende las disposiciones del "proceso ejecutivo" (C.G.P. art. 422), o en su defecto las disposiciones para el proceso "monitorio" (C.G.P. arts. 419 a 420), de un lado, porque si se pretende promover la actuación judicial de que tratan los artículos 431 y 422 ib., deberá allegarse título ejecutivo suscrito por el demandado JORGE ANDRES SANTANA ESPEJO y que preste mérito ejecutivo en su contra; y de otro, porque en caso en el cual opte por la segunda actuación judicial, deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos de la demanda establecidos en el artículo 420 ib.

2. Anexar nuevo poder acorde con el procedimiento que se pretende adelantar (Monitorio, o ejecutivo (art. 422), de tal manera que no pueda confundirse con otro. (Art. 74 del C. G. del P.).

3. De pretenderse la efectividad de la obligación a través del procedimiento monitorio, se deberán adecuar la totalidad de las pretensiones de la demanda, ya que la pretensión principal en este asunto, debe encontrase encaminada a solicitar que, se requiera a la persona jurídica demandada para cancele las obligaciones adeudadas

dentro del término otorgado por el legislador, pues caso de que guarde silencio o incumpla con la orden, se le impondrá como condena el pago de cada una de las sumas de dinero solicitadas, las cuales deben provenir de una obligación de naturaleza contractual, determinada y exigible.

4. Estimar bajo la gravedad de juramento y en un acápite diferente al de las pretensiones de la demanda, lo que se pretende recibir en las pretensiones de la demanda, a título de pago, lo anterior, con el lleno de los requisitos del artículo 206 del C.G.P.

5. Adecuar la demanda, teniendo en cuenta para ello, el formato de la demanda del proceso monitorio, elaborado por el Consejo Superior de la Judicatura. (C.G.P. art. 420. Parágrafo).

6. Adicionar los hechos de la demanda con el fin de indicar la fecha en que la parte demandada se comprometió a efectuar el pago de cada uno de los valores relacionado como adeudados.

7. Allegar las pruebas que pretenda hacer valer, incluidas las solicitadas para el evento de que el demandado se oponga.

8. Presentar un nuevo escrito de la demanda, en donde se integren cada una de las correcciones aludidas en este proveído, según el caso en concreto.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa, única y exclusivamente al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023

Por anotación en estado Nº **75** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ

Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9584a1e6cff810f242751bf1d1fdcd1719495f8b39b578f42eb17bc27e9854**

Documento generado en 28/06/2023 10:07:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica